

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL G AVILES P

OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON

TELEFONO 1064 - J

AÑO XXVIII.—No. 6015

PANAMÁ, MIÉRCOLES 27 DE MAYO DE 1931

VALOR: B. 0.05

AGRICULTURA

CULTIVO DE LEGUMBRES

Por A. M. BURTON

De la Oficina de Agricultura de Manila (Filipinas)

Toda casa que disponga de suficiente tierra debe tener una huerta. Aun cuando la tierra disponible sea poca, conviene tener en ella un huertecillo de hortalizas, pues aun un terreno pequeño, sometido al cultivo intensivo, da resultados sorprendentes. La huerta ayuda a proveer a la familia de alimentos; si es de alguna extensión, deja algún sobrante para la venta; proporciona medios de variar la alimentación y hacerla saludable; da buena apariencia a la casa; y ofrece a sus moradores trabajo al aire libre ameno, interesante y vigorizante.

Instrucciones generales

Al escoger el sitio para una huerta hay que tener en cuenta varias cosas. A no ser que medien circunstancias especiales, la huerta debe situarse lo más cerca posible de la casa. Así puede cuidarse mejor y protegerse de ladrones y las incursiones de animales. Para mayor protección, debe cercarse. El terreno no debe tener forma de hondonada sin salida, pues, si la tiene, el agua se encharca y mata las plantas. Debe también tenerse en cuenta las posibilidades en cuanto al riego durante la estación seca. Hay muchísimas granjas que carecen de facilidades para el riego donde corren un poco de trabajo y de buen juicio sería posible abastecerlas de agua abundante en todo tiempo. Los que tengan sembraderas sobre un río deben instalar ruedas hidráulicas, aun cuando sean de bambú; los que las tengan cerca de arroyos deben construir presas para desviar a ellas el agua; y donde el agua no pueda obtenerse sino de cisternas éstas deben construirse. Creando las facilidades para el riego, donde las naturales no existan, se hace la producción a un mismo tiempo más abundante y más rápida.

Suelo.—El mejor suelo para el cultivo de hortaliza es el suelo pizarroso margoso, si bien, con preparación y tratamiento adecuados, puede usarse casi cualquiera. Si la única tierra de que se dispone es de poca fertilidad natural, puede mejorarse notablemente echándole estiércol y materias vegetales y animales podridas. Aun en la arena se pueden cultivar hortalizas, si se mezcla con estiércol y se cubre con una capa de suelo artificial mezclada con residuos vegetales. Si el suelo es demasiado compacto, debe adelgazarse mezclándole estiércol, arena, materias vegetales ligeras o fibrosas y cal.

Abonos.—Casi todas las hortalizas consumen gran cantidad de las substancias nutritivas del suelo, y así conviene aumentar o reemplazar éstas por medio de abonos. El estiércol es excelente para esto, con tal que no haya perdido sus propiedades nutritivas, como sucede cuando se deja expuesto por mucho tiempo al sol o al agua, sobre todo en capas delgadas. Todos los desperdicios animales y vegetales de la granja deben echarse en un hoyo hecho a propósito, dejarse allí hasta que se pudran bien y luego mezclarse con el suelo. Debe tenerse cuidado de no usar estiércol fresco, no podrido aun, pues tiende a fermentarse y a quemar las plantas.

Los abonos del comercio, como el hueso molido, nitrato de sodio, superfosfato, sales potásicas, residuos de la extracción de grasas y otros, son provechosos, a condición de que se escojan y apliquen debidamente, teniendo en cuenta las necesidades tanto del suelo como de la planta. Tienen, sin embargo, la desventaja de ser bastante caros. En las localidades donde el guano o el estiércol de murciélagos sea fácil de obtener,

puede emplearse para abonar el suelo.

Para determinar si es económicamente ventajoso emplear abonos comerciales, así como el que más convenga, se prueban en áreas o lotes pequeños del terreno, observando y apuntando cuidadosamente todos los resultados y llevando cuenta así de los productos obtenidos como de los gastos hechos.

Preparación del suelo.—Al hacer una nueva huerta, importa mucho desmenuzarse bien la tierra y revolverla hasta bastante profundidad. Debe primero ararse o larse hasta una profundidad de 2 ó 3 decímetros, sepultando toda la basura, gradarse y luego pulverizarse en la superficie con el escarificador, la cultivadora o el rastrillo. Estas operaciones no deben efectuarse cuando la tierra está muy mojada o demasiado seca.

Semilleros.—Muchas hortalizas, sobre todo las de semillas pequeñas, prosperan mejor si se siembran primero en un semillero, o cuadro pequeño, bien preparado, donde las plantas recién nacidas puedan protegerse del sol fuerte y de la lluvia excesiva. Los mejores resultados

se obtienen sembrando parcialmente el semillero, especialmente si las plantas son por naturaleza delicadas. Donde haya hormigas o gusanos dañinos, los semilleros deben hacerse de cajones bajos de madera, como pasa a explicarse.

Semilleros de cajón.—Los semilleros de cajón son más costosos que los cuadros, pero generalmente son más eficaces. No son sino cajones bajos llenos de tierra y colocados sobre una mesa, cuyos patas deben ponerse en latas u otras vasijas llenas de agua, para impedir el paso a los gusanos y las hormigas. Pueden hacerse, donde ello sea posible, cortando longitudinalmente en dos una caja de embalar latas de petróleo, lo cual da dos cajones. A éstos deben hacerse en el fondo agujeros de barrena, para dar salida al agua.

Cobertizos para los semilleros de cajón.—Los semilleros de cajón deben protegerse bien, como se dijo de los cuadros. La media sombra es lo que más les conviene. Muy cómodo y eficaz es un techo de celosía hecho de bambú y dispuesto de modo que pueda subirse o bajarse para regular el sol, o cubrirse con paja durante las lluvias fuertes.

Manera de sembrar las semillas en los semilleros de cajón.—En primer lugar, el fondo del cajón se cubre con

una capa delgada de cascajo o piedra partida menuda para facilitar el drenaje. Luego se llena el cajón hasta unos pocos centímetros del borde con marga fértil arenosa, si la hubiere; si no, puede emplearse tierra más densa, que debe adelgazarse un poco agregándole estiércol podrido y arena. Nunca en ninguna circunstancia, debe usarse tierra gruesa, o pesada, y pegajosa. Asíértese bien la tierra sacudiendo ligeramente la caja y luego nivélese.

El mejor modo de sembrar las semillas es disponerlas en hileras situadas a unos 4 centímetros entre sí, y cubrirlas luego con una capa de tierra de espesor aproximadamente igual a tres veces la mayor dimensión de las semillas.

Riego de los semilleros de cajón.—La tierra de los semilleros debe mantenerse húmeda, pero no saturada de agua; hasta que las semillas germinen. Después de la germinación, el riego debe hacerse con gran cuidado, pues hay peligro de que el exceso de humedad cause la destrucción de las plantas por mohos hongosos cerca del pie. El sistema de riegos frecuentes pero ligeros no conviene, por cuanto hace que el sistema de raíces sea muy extendido pero de poca profundidad, lo cual debilita la planta y dificulta el trasplante.

Entresaca de las plantas en el semillero.—Si, cuando las plantas llegan a 2 ó 3 centímetros de alto, están demasiado apinadas, se aclaran entresacando algunas de ellas y trasplantándolas a otro semillero. Pueden sacarse con la hoja de una navaja ordinaria teniendo cuidado de no cortar las raíces.

Manera de robustecer las plantas antes del trasplante.—Al principio las plantas están demasiado delicadas para trasplantarlas a la huerta. Es necesario fortalecerlas o robustecerlas gradualmente. Esto empieza a hacerse cuando tienen 3 ó 4 centímetros de alto, exponiéndolas a los rayos del sol durante intervalos de tiempo que se van aumentando de día en día, hasta que puedan dejarse al sol todo el día sin que den señales de marchitarse. Naturalmente, la operación requiere sumo esmero, y debe cuidarse de no escaldar las plantas regándolas cuando estén al sol, y de retirárselas del sol si se ve que éste tiende a marchitarlas.

Trasplante a la huerta.—El trasplante debe hacerse, si se puede, en tiempo nublado, o bien en las primeras horas de la mañana o en las últimas de la tarde, para evitar el calor fuerte del sol. Antes de sacar las plantas, debe humedecerse bien la tierra, a fin de que se afloje, con lo cual hay menos peligro de desgarrar. Nunca deben sacarse a la vez más plantas de las que puedan plantarse en unas pocas horas. Antes de plantarlas, deben mantenerse húmedas. Conviene, antes de sacarlas, cortarles algunas de las hojas inferiores.

El suelo a que las plantas se trasplantan debe desmenuzarse bien, y las plantas deben plantarse a la misma profundidad a que estaban en el semillero. Después de cubrir las raíces, la tierra debe afirmarse apretándola ligeramente con los dedos. En cuanto al sol lo mejor es sombrear las plantas parcialmente, sobre todo si son naturalmente tiernas. Para esto pueden clavarse al lado de las plantitas tiras de corteza de plátano, astillas de bambú o aun manojos apretados de yerba seca. Después del trasplante, la huerta debe regarse bien, pero con cuidado de no arrojar sobre las plantas chorros de agua demasiado fuertes.

En el semillero deben dejarse plantas suficientes para llenar los vacíos que se formen en la huerta, pues no hay que esperar que todas las trasplantadas se arraiguen y se afirmen. Para que la huerta conserve buena apariencia, es bueno reemplazar inmediatamente las que indiquen que no han arraigado.

Continuara.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3°.

Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No. 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No. 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No. 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M. QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No. 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No. 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución No. 15 de 2 de Mayo.
Resolución No. 15 de 4 de Mayo.
Resolución No. 17 de 8 de Mayo.
Resolución No. 18 de 8 de Mayo.
Resolución No. 19 de 8 de Mayo.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No. 29 de 30 de Abril.
Resolución No. 31 de 8 de Mayo.
Resolución No. 32 de 8 de Mayo.
Resolución No. 33 de 8 de Mayo.
Resolución No. 115 de 27 de Febrero.
Resolución No. 116 de 27 de Febrero.

Resolución No. 117 de 27 de Febrero.
Resolución No. 118 de 27 de Febrero.

Contrato No. 12 de 5 de Mayo.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Ramo de Patentes y Marcas

Solicitudes y concesiones de Registro de Marcas de Fábricas.

Relación del Registro Público.

Editorial.

Cuestiones agrícolas.

Vida oficial en Provincias.

Edictos y Avisos.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

SE RECONOCE VICE-CONSUL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA EN COLON

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.

Vistas las Letras Patentes por las cuales se acredita al señor Francis C. Jordan como Vice-Cónsul de los Estados Unidos de América en Colón, documento que dice así:

Departamento de Estado.

A todos cuantos las presenten llegaren, Salud.

Certifico que Francis C. Jordan ha sido nombrado Vice-Cónsul de los Estados Unidos de América en Colón, Panamá, con todos los privilegios, autoridad y derechos que a ese puesto pertenecen, sometido a las condiciones prescritas por la Ley.

En testimonio de lo cual yo, Wilbur J. Carr, Secretario Suplente del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, he firmado mi nombre al pie y hecho que el Sello del Departamento de Estado se adhiera al presente.

Dado en la ciudad de Washington hoy, duodécimo día del mes de Marzo del año del Señor de mil novecientos treinta y uno y ciento cincuenta y cinco de la Independencia de los Estados Unidos de América.

WILBUR C. CARR.

SE RESUELVE:

Reconócese al señor Francis C. Jordan como Vice-Cónsul de los Estados Unidos de América en Colón y expídasele el correspondiente Exequatur.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

SE RECONOCE CONSUL DE NORUEGA EN LA CIUDAD DE COLON

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.

Vistas las Letras Patentes por las cuales Su Majestad Haakon VII, Rey de Noruega acredita al señor Finn Støren como Cónsul en Colón, documento que dice así:

"Nosotros, Haakon VII

Rey de Noruega,

Saber-hacemos: Con el objeto de desarrollar las relaciones de amistad y de comercio que subsisten entre la Noruega y la República de Panamá.

Nombramos por las presentes, firmadas de nuestra mano, el señor Finn Støren, nuestro Cónsul en Colón, con jurisdicción en toda la República de Panamá.

Convencidos de que el Gobierno de la República de Panamá querrá recibirlo bien y reconocerlo en calidad de tal, rogamos a las autoridades competentes que le concedan, con benevolencia y confianza, la ayuda necesaria para el ejercicio de sus funciones así como el goce de todos los derechos y privilegios concedidos a los cónsules de otras potencias amigas establecidos en el país en que el reside.

Ordenamos a todos los subditos noruegues obedecerle en todas las cosas concernientes al ejercicio de sus funciones.

En testimonio de los cuales hemos hecho poner nuestro sello a las presentes.

Oslø, 20 de Noviembre de 1930.

HAAGON.

SE RESUELVE:

Reconócese al señor Finn Støren como Cónsul de Su Majestad Haakon

VII, Rey de Noruega en Colón y expídasele el correspondiente exequatur. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

SE ACEPTA RENUNCIA A DON MARIO DE DIEGO DEL CARGO DE CANCELLER DEL CONSULADO GENERAL DE PANAMA EN NEW YORK

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.

Visto el oficio del señor Mario de Diego en el cual presenta renuncia del cargo de Cancellor de 1ª Categoría en el Consulado General de Panamá en New York,

SE RESUELVE:

Aceptase la renuncia presentada por el señor Mario de Diego del cargo de Cancellor de 1ª Categoría en el Consulado General de Panamá en New York y dese las gracias por sus servicios prestados a la Nación.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

SE ACEPTA RENUNCIA DEL CARGO DE VICE-CONSUL DE LA REPUBLICA EN NEW YORK

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.

Visto el oficio del señor José C. de Obaldía en el cual presenta renuncia del cargo de Vice-Cónsul de Panamá en New York.

SE RESUELVE:

Aceptase la renuncia presentada por el señor José C. de Obaldía del cargo de Vice-Cónsul de Panamá en New York y dese las gracias por sus servicios prestados a la Nación.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

SE ACEPTA RENUNCIA PRESENTADA POR EL CONSUL GENERAL DE PANAMA EN MARSELLA

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.

Visto el oficio del señor Conde Rodolfo de Michel, Cónsul General ad-honorem de Panamá en Marsella en el cual presenta renuncia irrevocable de dicho cargo,

SE RESUELVE:

Aceptase la renuncia presentada por el señor Conde Rodolfo de Michel del cargo de Cónsul General ad-honorem de Panamá en Marsella y dese las gracias por sus servicios prestados a la Nación.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

VARIAS NAVES SE INSCRIBEN EN EL REGISTRO DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 29.—Panamá, 30 de Abril de 1931.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 690 de fecha 27 de los corrientes expedida por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la balandra "ORIENTE" de propiedad del señor Santiago Murillo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 30.—Panamá, 8 de Mayo de 1931.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 691 de fecha 2 de los corrientes expedida por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual queda inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el Moto-velero "Margarita" de propiedad del señor Manuel Cambra.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 31.—Panamá, 8 de Mayo de 1931.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 692 de fecha 6 de los corrientes expedida por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional

de Panamá por la cual queda inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la balandra "El Carmen" de propiedad del señor José Gil Bedoya.

Regístrese comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 32.—Panamá, 8 de Mayo de 1931.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 693 de fecha 6 de los corrientes expedida por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la Balandra "La Bella", de propiedad del señor José de la Antigua Moreno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. A. JIMENEZ.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 33.—Panamá, 8 de Mayo de 1931.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 694 de fecha 6 de los corrientes expedida por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el traspaño del Moto-velero "Panama Maru" de propiedad del señor Mauricio Sibuet.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. J. ALFARO.

CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 115

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 115.—Panamá, 27 de febrero de 1931.

El señor Narciso Guerrero se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe de favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a el señor Narciso Guerrero el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, de 10 metros de frente por 15 de fondo, alindado así:

Norte la calle principal;

Sur parte restante del mismo lote uno de la citada manzana 4.

Este lote número dos de la manzana cuatro.

Oeste casa de Mercedes Chiari.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos.

Este permiso caduca al año de expedito si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Pasa a la tercera página

Viene de la segunda página

RESOLUCION NUMERO 116

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Asunto: Permiso para construir.— Resolución número 116.— Panamá, 27 de febrero de 1931.

La señora Otilia Campos de Guerrero se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Otilia Campos de Guerrero el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, de 10 metros de frente por 15 de fondo, alindado así:

Norte parte del lote número 1 citado:

Sur el mismo lote número 4 de la citada manzana.

Este el mismo lote.

Oeste la calle C.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos.

Este permiso caduca al año de expedito si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 117.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Asunto: Permiso para construir.— Resolución número 117.— Panamá, 27 de febrero de 1931.

La señora Mariana Aguilar se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Mariana Aguilar el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, de 10 metros de frente por 15 de fondo, alindado así:

Norte lote número 3 de la manzana número 5, parte restante.

Sur lote número 6 de la misma manzana.

Este el río Pacora.

Oeste casa de Francisco Garrido.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos.

Este permiso caduca al año de expedito si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 118

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Asunto: Permiso para construir.— Resolución número 118.— Panamá, 27 de febrero de 1931.

El señor Reyes Espino se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a el señor Reyes Espino, el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, de 23 y medio metros de frente por 20 de fondo, alindado así:

Norte Taller de propiedad del peticionario.

Sur terreno de la señora Eloisa Angulo.

Este calle El Progreso.

Oeste Terrenos libres.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornatos públicos.

Este permiso caduca al año de expedito si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

SE PERMITE EL USO DEL AREA DE LA ANTIGUA CIUDAD DE PANAMA

CONTRATO NUMERO 12 DE 1931

Entre los suscritos, a saber: Enrique A. Jiménez, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en el curso de este contrato se llamará el Gobierno y José María Ramírez, ciudadano mexicano con residencia en esta ciudad, en su propio nombre, por la otra que en lo sucesivo se denominará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. El Gobierno permite al Contratista, por el término que se expresa en la cláusula novena, la ocupación y uso, para los fines específicos de que trata el presente contrato, del globo de terreno que forma el área de la antigua ciudad de Panamá, conocida comúnmente con el nombre de Panamá la Vieja.

Segundo. El Contratista se compromete a limpiar de maleza toda el área de la ciudad; limpiar de escombros las antiguas calles; reparar y conservar los monumentos históricos y las ruinas, sin destruir ni dañar su arquitectura ni disminuir su valor arqueológico; reconstruir las calles, calzadas y puentes antiguos de acuerdo con su primitiva estructura colonial; rellenar y desecar los pantanos y limpiar de monte y maleza los terrenos descritos en la cláusula primera.

Tercero. Las obras que se proponen llevar a cabo el Contratista son las siguientes:

- Parque y jardines modernos con avenidas e iluminaciones;
- Hoteles, restaurantes y cantinas;
- Dos grandes piscinas con galerías alrededor y salón de baile;
- Pequeñas piscinas para familias;
- Teatro de verano;
- Instalación de radio y de cine al aire libre, gratis para el público;
- Salón de patinar;
- Jardín zoológico y acuario con exhibición gratuita permanente.
- Pequeñas grutas con salones permanentes para pasar el día las familias;
- Bibliotecas y exhibiciones permanentes de productos nacionales;
- Pistas para juegos de pelotas, corridas de toros, pugilato o boxeo; y
- Todos aquellos espectáculos y juegos lícitos, tales como los que existen en "Luna Park" de New York, los cuales habrá que variar con frecuencia.

Cuarto. El Contratista se compromete a comenzar los trabajos de que habla la cláusula anterior a más tardar tres meses después de la fecha de aprobación del presente contrato y a terminarlos a más tardar cinco años después en el orden y dentro de los períodos que se expresan a continuación:

Primer año.—Limpieza, relleno y nivelaciones del terreno;

Apuntalamiento de las ruinas y comienzo de los trabajos del parque, con apertura de calles y paseos y siembra de árboles y flores;

Iluminación del área e instalaciones de cine;

Establecimiento de restaurantes y cantinas;

Instalación de pistas para juego de tenis;

Comienzo de la construcción del hotel.

Segundo año.—Celebración de una exposición Centro-Americana;

Construcción de una de las dos grandes piscinas;

Instalación de radio.

Tercer año.—Instalación de la otra gran piscina;

Instalación de las pequeñas piscinas para familias;

Instalación de una arena para boxeo;

Cuarto año.—Construcción de un teatro de verano;

Instalación de un salón para patinar;

Preparación de un circo de lidia para toros.

Quinto año.—Jardín zoológico, acuario y terminación de todas las obras enumeradas.

Las obras comenzadas en cualquier año serán continuadas durante los siguientes hasta su terminación.

La biblioteca; las exhibiciones de productos nacionales y los diferentes espectáculos enumerados, así como cualquiera otros, lícitos y que se conformen con la índole de este contrato, se irán introduciendo conforme sea posible y práctico, en los diferentes períodos arriba descritos.

El Contratista podrá alterar el orden de construcción antes expresado, siempre que ello tienda a anticipar la terminación de los trabajos enumerados.

Quinto.—En las obras de que trata el presente contrato, el Contratista se compromete a invertir una suma aproximada de B. 500,000.00 sin que esto signifique que no puede haber inversión mayor.

Sexto.—En atención a que el Gobierno estima que la conversión de los terrenos de la antigua ciudad de Panamá en un centro de actividad, diversiones y distracciones que propenderán al incremento del turismo y serán motivo de decidido beneficio para el país, el Gobierno hace al Contratista las siguientes concesiones:

- Exoneración de los derechos de introducción sobre las maquinarias y aparatos para las diferentes diversiones; sobre los materiales de construcción e implementos de trabajo que se destinen exclusivamente a las obras en proyecto; sobre una

planta eléctrica, de fuerza y luz para el servicio exclusivo del área de Panamá la Vieja, siempre que al Contratista no le sea posible entrar en arreglos razonables con la Compañía Panameña de Fuerza y Luz o cualquier otra compañía que se establezca.

b) La libre introducción por parte de los comerciantes, agricultores o industriales, de los productos que sean traídos al país para ser exhibidos en las exposiciones o ferias que se celebren al tenor de lo dispuesto en este convenio, mediante las formalidades que la Ley determina;

c) La libre extracción, de los lugares donde ello no está especialmente prohibida, de toda la arena y la piedra que sea necesaria para las construcciones, reparaciones y mejoras que se intenten.

Séptimo. El Gobierno se compromete a extender hasta los terrenos de Panamá la Vieja la tubería del acueducto, siempre que las obras que haya ejecutado o esté ejecutando el Contratista así lo justifiquen.

Octavo. El Gobierno, por medio de sus empleados Diplomáticos y Consulares, le prestará al Contratista todas las facilidades para la propaganda de las exposiciones o ferias que se celebren durante el término de este contrato, y ayudará también a hacer la propaganda necesaria para hacer conocer en el exterior la prosperidad y las bellezas naturales de este país que lo hacen digno de ser visitado.

Noveno. Este contrato durará por el término de cinco años, prorrogables por períodos de cinco años hasta completarse veinticinco años, cuando quedará, de hecho, resuelto. Las propiedades del Contratista que al finalizar el presente contrato, queden en los terrenos de la concesión y que puedan ser utilizadas por el Gobierno no podrán ser adquiridas por éste al precio que se acuerde entre las partes. A falta de acuerdo el terreno será desocupado por el Contratista.

Décimo. El Contratista podrá traspasar este contrato a cualquier persona jurídica nacional o extranjera, mediante aviso al Gobierno y siempre que a juicio de ésta, la persona o compañía cuyo nombre se hiciera el traspaso cuenta con la suficiente responsabilidad para dar cumplimiento a sus obligaciones.

Undécimo. Queda entendido que el presente contrato no afecta derechos previamente adquiridos por terceros.

Duodécimo. Serán causales de rescisión o resolución del presente contrato las que determinan las leyes.

Décimo-tercero. Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, el Contratista constituirá fianza por la suma de B. 5,000.00, cantidad que permanecerá depositada en el Banco Nacional, a la orden del Gobierno, por todo el término del presente convenio, y que se hará efectiva en caso de que haya necesidad de rescindirle o resolverlo, en cualquier tiempo, por falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista.

Décimo-cuarto. Este contrato necesita, para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Décimo-quinto. Este contrato será sometido a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional en sus sesiones ordinarias.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en doble original, en Panamá, a los 5 días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

El Contratista,

J. M. Ramírez.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Panamá, Mayo 5 de 1931.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.—Teléfono, 1064 J.—Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

EL CENSO AGRO-PECUARIO

La Secretaría de Agricultura y Obras Públicas está dando los pasos para que los Alcaldes de los Distritos elaboren un censo agro-pecuario en sus respectivas jurisdicciones y con ese fin ha comisionado al Ingeniero Agrónomo de esa Secretaría, Sr. Carlos J. Quintero; quien a su vez ha enviado la circular de rigor.

Hace tiempo que se hacía necesaria esta medida, pero ninguna de las administraciones anteriores se ocupó de ello, y de aquí que nuestra estadística no detalle exactamente el censo agro-pecuario de la República.

Entendemos que el objeto que se propone la Secretaría de Agricultura es el de establecer de un modo preciso qué distritos tienen mayor desarrollo agrícola-industrial, la clase de agricultura a que se dedican a la clase de industria que elaboran, de modo que las granjas agrícolas que actualmente se inician y llevan a la práctica, sean establecidas precisamente en esos lugares que desarrollan una intensa labor agrícola-industrial.

La circular en cuestión, es del tenor siguiente:

Panamá, Mayo 20 de 1931.

Señor Alcalde de.....

Sañor:

Teniendo en cuenta la patriótica determinación del Poder Ejecutivo, de darle impulso efectivo al desarrollo de la Agricultura, y sabedor del espíritu progresista y dinámico que le distingue a usted, me valgo de la presente para pedirle ponga en juego todas sus actividades y la de sus subalternos, los Corregidores, con el fin de suministrar al Departamento de Agricultura e Industrias a mi cargo, cuanto antes le sea posible, los datos que a continuación le detallo:

1° Una relación lo mas exacta posible, del número de Industrias actualmente establecidas en su respectivo Distrito, detallando el nombre del Industrial, el artículo y la cantidad que producen anualmente, así como el consumo local y sitio donde está establecida.

2° Un censo aproximado del número de ganados vacuno, caballo, mular y porcino, incluyendo los nombres de los principales criaderos y la cantidad que cada uno de ellos puedan tener, e igual dato sobre la cría de aves y sus productos.

3° La producción de granos, como el maíz, fréjol y arroz en todo el Distrito.

4° La cantidad de quintales de café que se produce y las hectáreas, poco más o menos, que están bajo cultivo, así como el número de árboles sembrados.

5° Comprendo que los datos no serán exactos; más aunque así sea, tendrán grandísimo valor para nosotros que nos proponemos levantar el censo Agro-pecuario y la recopilación estadística de nuestros productos, pues ellos nos darán una base para emprender el trabajo que deseamos.

En espera de que usted corresponderá diligentemente a nuestra solicitud, me es grato suscribirme

Su atento y seguro servidor,

C. J. Quintero.

Jefe del Departamento de Agricultura e Industrias.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

Solicitudes y Concesiones de Registros de Marcas de Fábricas

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Juan R. Morales, abogado, con oficina en la calle Sexta número 11 de esta ciudad, en ejercicio del poder que me ha conferido la Nichol-

son File Company, sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Rhode Island, Estados Unidos de América, con oficinas en el número 23 Acorn Street, Ciudad Providence, Rhode Island, solicito a usted, respetuosamente, el el registro de la marca de fábrica de propiedad de mis poderdantes, que usan para amparar los productos de su fabrica-

ción, a saber: limas, escofinas, cuchillería, maquinarias, herramientas y las partes de dichos productos.

La marca consiste en un cuadrilátero rectangular. En el vértice de cada ángulo hay una estrella. En el centro del rectángulo hay un óvalo y en su centro la figura de un edificio que representa el Capitolio de los Estados Unidos de América. En la parte superior del óvalo hay dos banderas cruzadas de los Estados Unidos de Norte América, y en medio de ellas un escudo sobre el cual descansa un águila con las alas abiertas, y sobre el águila las palabras "American Tile Works." En la parte inferior del óvalo hay unos dibujos alegóricos y debajo las palabras: "American Brand—Trade—U. S. A.—Mark".



Mis poderdantes se reservan el derecho de usar las palabras y dibujos que forman la marca en cualquier otra combinación, conservando siempre su carácter distintivo.

Acompaño el poder que acredita mi personería, la constancia de haber pagado los derechos fiscales, el certificado del registro de la marca en el país de procedencia, cuatro ejemplares de la marca y un clisé.

Panamá, 27 de Enero de 1931.

Juan R. Morales.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos del artículo 2006, ord. 3°, del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

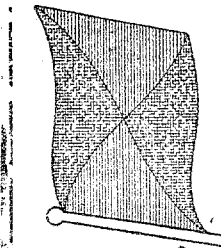
2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Sírvase ordenar el registro a favor de The Goodyear Tire & Rubber Company, de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la figura de una bandera, usada generalmente en los colores azul y oro, y



que sirve para distinguir los siguientes artículos:

Lantas de toda clase, total o parcialmente de caucho, y sus partes y accesorios; material para reparación de lantas; artículos antideslizantes; materiales y aparatos para vulcanizar; artículos de caucho para objetos mecánicos: mangueras y tuberías de caucho; correa de caucho;

cubiertas y esteras de caucho para piso; material de caucho para imprenta; globos de caucho y accesorios; juguetes de caucho; artículos de caucho para atletas y deportistas; herramientas de caucho; calzado de caucho, sus partes y accesorios; artículos de caucho para cirugía; telas encauchadas y vestidos de las mismas; materiales sustitutos de cuero; útiles de caucho para escritorio; goma sin vulcanizar; y aros para llantas.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en cualquier color, tamaño o forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder respectivo; certificado del registro original; comprobante de pago de los impuestos; cuatro facsímiles y un clisé.

Panamá, 25 de Marzo de 1931.

E. Jaramillo Avilés.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 28 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos del artículo 2006, ord. 3°, del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Carlos Sucre C., abogado, con oficina en esta ciudad en Calle Sexta, número 11, en mi carácter de apoderado del señor David Tylor Rodríguez, mayor de edad, casado, empleado público y vecino del Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, solicito de usted, respetuosamente, el registro de la marca de fábrica que usa mi poderdante para amparar el producto que fabrica. "Esta producto se usa con éxito en el tratamiento de las diversas septicemias (erisipela, fiebre puerperal-gangrena); limita rápidamente estos procesos, impide la generalización de los procesos infecciosos en los diversos abscesos y heridas infectadas; pronto domina las manifestaciones de las mordeduras de culebras lo mismo que las hemorragias consecutivas a ellas; útil en las diversas diarreas infecciosas y en la disenteria; eficaz en el tratamiento de mazamorras y piñeras y modifica ventajosamente las diversas ulceraciones".

La marca consiste en las palabras

ESPECIFICO TAYLOR

Mi poderdante se reserva el derecho de usar dichas palabras en cualquier dibujo, conservando siempre su carácter distintivo.

Acompaño:

1° El poder que acredita mi personería;
2° Constancia de haberse pagado los derechos fiscales; y,
3° Cuatro ejemplares de la marca y el clisé correspondiente.

Panamá, Noviembre 17 de 1930.

Carlos Sucre C.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos del artículo 2006, ordinal 3°, del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE VERAGUAS SANTIAGO

El Juzgado 1o. del Circuito visitado por el Gobernador de la Provincia

ACTA

de la visita practicada por el Gobernador de la Provincia de Veraguas en el Juzgado Primero del Circuito el día 30 de Abril de 1931.

En la ciudad de Santiago, a los 30 días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno, el Sr. Gobernador de la Provincia, acompañado del Sr. Fiscal del Circuito y del infrascrito Secretario, se apersonó al Juzgado Primero del Circuito, con el objeto de practicar la visita de que trata el Art. 270 del Código Judicial. El Sr. Juez presentó la relación de los negocios que han cursado en el Despacho durante el mes que hoy termina, a saber:

Iniciados en 1927.

Diciembre 7. Genaro Vernaza solicita título de una casa. Falta de gestión.

1928

Enero 19. Edivigis Caballero pide el aseguramiento de unos bienes hereditarios. Sucesión de Cenobio Caballero. Falta de gestión.

Abril 26. Sucesión testamentaria de Juan N. Sayedra. Paralizada por falta de gestión.

Diciembre 22. Celestino Rodríguez vs. Adolfo Bonilla. Oposición a la solicitud de un terreno.

1929

Septiembre 30. Sucesión testamentaria de José María Trujillo. Paralizada por falta de gestión.

Diciembre 21. Juicio Ejecutivo M. S. Reyes vs. Aurelio Quintero. Suspendido a solicitud de las partes.

1930

Mayo 13. Juicio Ordinario. Simón González vs. Poliso Karika. Notificada la sentencia.

Mayo 3. Sucesión intestada de Nicolás Alcedo. Falta de gestión.

Mayo 21. Sucesión intestada de Sebastiana Barrera. Falta de gestión.

Mayo 24. Juicio ordinario. Pinkney A. Davis vs. The Tropical Timber Corporation. Concedida apelación al fallo.

Julio 8. Demanda de divorcio. José de Jesús González vs. Jacobo Batista. Falta de gestión.

Julio 23. Juicio de reivindicación. Manuel de Jesús Cedeño vs. Nicolás Atencio. Falta de gestión.

Septiembre 8. Juicio ordinario. N. I. Hill vs. herederos de Calixto Fábrega. Se libraron unos exhortos.

Octubre 12. Sebastiana Monroy solicita se le nombre curadora de su hermano Juan de Dios Monroy. Se le discernió el cargo.

Octubre 9. Juicio ordinario. Natividad Atencio vs. Luis y Manuel Peñaloza y Manuel P. Valleser. Para fallar.

Octubre 18. Aseguramiento de bienes hereditarios de Brigida Portugal. Verificado en remate y entregado el producto al curador.

Noviembre 6. Rendición de cuentas del Albacea de la sucesión de Julio G. Sierra. Se pone en limpio la sentencia.

Noviembre 25. Sucesión de Edivigis R. Arrocha. Fijados los edictos.

Diciembre 2. Sucesión de Manuel de Jesús Rodríguez. En traslado al representante del Fiscal para la liquidación del impuesto.

Diciembre 5. Sucesión de Rufino Rodríguez. Enviado a la Notaría, para su protocolización.

Diciembre 20. Juicio ejecutivo. Rogelio Robles vs. Summers Brent Atubina. Notificado por edicto un informe.

1931

Enero 13. Acción de Secuestro. Alejandro González y Hugo Duncan vs. Antonio Berrocal. Levantado el secuestro.

PROVINCIA DE PANAMA PANAMA

PARTE DIARIO DE NOVEDADES

Panamá, 7 de Marzo de 1931.

Señor:

Como no hay partes interesantes que relatarle, rindo a usted la lista de las personas que fueron detenidas durante las últimas veinticuatro horas.

Panamá, 6 de Mayo de 1931.

DETENIDOS

Luis Alfonso Vázquez, Panameño, en Pedro Obarrio, a la 1 y 50 a. m., por hacer escándalo. B. 2.00 por el Juez Clément.

Ethelene Allen, Jamicana, en Pedro Obarrio, a la 1 y 50 a. m., por acusarla el agente conductor, 167, de formar gran escándalo y mostrarse grosera cuando le llama la atención. B. 5.00 por el Juez Clément.

Enero 30. Acción de arraigo. Rogelio Robles vs. Summers Brent Stubbs. Notificado un informe.

Febrero 9. Demanda de divorcio Teresa González vs. María Félix Rios. Abierto a pruebas.

Marzo 9. Juicio ordinario. Sinforoso González y José Aguirre vs. Juan Himn Jr. Abierto a pruebas.

Marzo 21. Juicio ordinario. Gerardo Peralta vs. Fernando Him. Fallar.

Marzo 31. Juicio ejecutivo. P. A. Medina apoderado de María Vicencini vs. Roberto Elio González. Embargadas unas rentas.

Demanda de oposición a la adjudicación de un terreno. Pablo Osorio y Vicente González, vs. Loreto de la Cruz. En traslado al demandado.

Demanda de divorcio. Efraín Palacios vs. Waldina Alvarado de Palacios. Confirmada la sentencia y archivada.

Demanda de oposición a la adjudicación de un terreno Gertrudis vda. de Santos vs. Juan B. Sánchez y Domingo Calderón. En la Corte. En apelación de la sentencia.

Demanda ordinaria. David Ramos vs. Genaro Vernaza. En la Corte en apelación de la sentencia.

Abril 7. José del C. Pino. Demanda ordinaria por perjuicios, contra Higinio Reyes. Negada una apelación.

Abril 25. Aseguramiento de los bienes hereditarios de Cándido Rodríguez.

Procedentes de los Juzgados Municipales:

Demanda ordinaria. Eva García vs. Ignacio de L. Valdés. Apelación de la sentencia del Juzgado Municipal de Santiago.

RESUMEN:

Asuntos pendientes el 31 de Marzo. 31

Entrados en Abril. 2

Total. 33

Salidos en el mes de Abril. 3

Quedan pendientes para el mes de Mayo. 30

Sentencias dictadas en Abril. 2

Autos. 3

Providencias. 28

Declaraciones extrajudiciales. 12

Para constancia se firma la presente acta.

El Gobernador,

HORACIO VELARDE.

El Juez Primero del Circuito,

F. A. CALVIÑO.

Suplente al Juez.

El Fiscal,

SANTIAGO PINILLA.

El Secretario de la Gobernación,

A. E. CALVIÑO.

El Secretario del Juzgado,

R. Tristán.

Pío Méndez, Panameño, en Santiago de Veraguas, a las 8 y 10 a. m., procedente de Santiago de Veraguas, a las órdenes del señor Juez Superior, según Oficio número 146, del Capitán Jefe de esa Sección, para el señor Comandante General. Acusado del delito de tentativa de envenenamiento a Tomás Rodríguez.

Mariano Sánchez Orteiza, Cubano, en Central 5, a las 10 y 10 a. m., por parar su carro número 3217 R. P., en lugar prohibido en Avenida Central. B. 2.00 por el Corregidor de Santa Ana.

Summon Singh, Indio, en Central 5, a las 10 y 10 a. m., por la misma falta del anterior con su carro número 2491 R. P. B. 2.00 por el Corregidor de Santa Ana.

Kong Wa. Chino, en Calle "E", a las 10 y 40 a. m., por irrespetos al Corregidor de Santa Ana. 24 horas de arresto por el mismo Corregidor.

Adán Ortega, Panameño, en 18 Este-bis, a las 11 y 10 a. m., por ordenar su detención el Juez 6º del Circuito, en Oficio 274 del 5 de los corrientes para el Capitán Jefe.

Doris Norman, Panameño, en Calidonia, a las 10 y 25 p. m., por riña y escándalo, según boleta del Corregidor de Calidonia. B. 5.00 por el mismo Corregidor.

Pablo Emilio Smith, Panameño, en Las Sabanas, a las 11 y 35 a. m., por ordenar su captura el Corregidor de Santa Ana, en Oficio número 92, fechado el 5 de los corrientes, por negarse a darle lo necesario a su esposa Zoraida de Smith, según obligación contraída con ese Despacho, en los términos del artículo 1010 y 1011 del Código Administrativo. B. 10.00 por el Corregidor de Calidonia.

Justo César Pardo, Panameño, en Avenida "B" 2, a las 3 y 40 p. m., por ordenar su captura el Juez 5º del Circuito, en boleta 102, de fecha 28 de Abril próximo pasado, dirigida al Capitán Jefe por el delito de rapto.

Julían Escudero, Panameño, en Pueblo Nuevo de Las Sabanas, a las 7 p. m., por escándalo y riña. 3 días de arresto por el Corregidor de Pueblo Nuevo.

Eugenio Forero, Panameño, en 17 Oeste, a las 10 y 30 p. m., por escándalo. B. 8.00 por el Juez Clément.

Cecilia Corcho, Panameña, en 17 Oeste, a las 10 y 30 p. m., por escándalo. B. 2.00 por el Juez Clément.

Bell Golin, Norteamericano, en el Cuartel de Policía, a las 10 y 35 p. m., por injuriar al señor John E. Stoffel. B. 5.00 por el Juez Clément.

John Edward Stoffel, Norteamericano, en el Cuartel de Policía, a las 10 y 35 p. m., por injuriar al señor Bell Golin. B. 5.00 por el Juez Clément.

EXISTENCIA DE DETENIDOS

Hombres a segunda orden

Por el Juez Superior de la Rep. 1

blica 1

Por el Inspector del Puerto 1

Por el Alcalde Municipal 2

Por el Comandante General 1

Por la Pesquisa 1

Por los Jueces del Circuito 2

Total 8

Mujeres a segunda orden

Ninguna.

Hombres calificados

Por el Juez de Policía 1

Por los Corregidores 2

Total 3

Mujeres calificados

Por el Juez de Policía 2

Total 2

Resumen total de detenidos

13 detenidos.

Soy de usted afectísimo y seguro servidor,

Homero Ayala P.,

Comandante General.

PROVINCIA DE COLON COLON

PARTE DIARIO DE NOVEDADES

Colón, Mayo 6 de 1931.

Señor:

Tengo el honor de rendir a usted parte de las novedades ocurridas durante las últimas 24 horas que han transcurrido desde ayer, hasta las 7 de la mañana de hoy, así:

PARTE NUMERO 139—CONFINE. DOS ENVIADOS A PUERTO OBALDIA

Con destino a Puerto Obaldia se remitieron de esta Guardia, a las 8 y 45 a. m. y bajo la custodia de los agentes 45 y 490, a los detenidos Luis A. Hall, Alfredo Bansey, Víctor Morris, Angel M. Benos, José C. Yacomele, José Anderson y Francisco Salcedo, Alberto Plantein, Luisa Brown y Gladys McCarthy, quienes han sido condenados con penas de confinamiento en ese lugar y haberlo ordenado así el señor Gobernador de la Provincia. (Fdo) A. Tapia S., Oficial de Guardia, Subt. N.º 22.

PARTE NUMERO 140—DETENIDOS REMITIDOS AL HOSPITAL

En tren de 12.15 p. m. fueron enviadas de esta Guardia con destino a Panamá, debidamente vigiladas por el agente 408, a las detenidas Cornelia Lamsin, Matilde Johnson, Pilar García y Gloria McDonald, quienes van con el fin de ingresar al Hospital Santo Tomás por encontrarse contaminadas de enfermedad venérea. (Fdo) Aurelio Tapia S., Oficial de Guardia, Subt. N.º 22.

PARTE NUMERO 141—CORRECCIONADOS ENVIADOS A ESCOBAL

Para que cumplan en Escobal sus penas en obras públicas, fueron remitidos de esta Guardia, a las 2 p. m., bajo a custodia de un agente, los correccionados Eugenio Casaguc, Rupert Smith, John Brown King, Emmanuel Watson, Ernest Edward Johnson y Wessell Brown, por ordenarlo el señor Alcalde del Distrito. (Fdo) Aurelio Tapia S., Oficial de Guardia, Subt. N.º 22.

PARTE NUMERO 142—DETENIDOS PROCEDENTES DE PANAMA

Procedentes de Panamá y en tren de 6.20 p. m. se recibieron en esta Guardia, bajo custodia del agente 405, las detenidas Celia Carrillo y Violeta Carrington, quienes se encontraban en el Hospital Santo Tomás. (Fdo) P. E. Prado, Oficial de Guardia, Subt. N.º 18.

PARTE NUMERO 143—CASO DE LESIONES

La panameña Perla Ellis, de 17 años, con residencia en calle 8ª, se presentó a esta Guardia a las 8.40 p. m., quien presenta una herida sobre la región parietal izquierda. La Ellis manifestó al suscrito, que momentos antes, cuando se dirigía a su residencia, al pasar por la Avenida Central, un sujeto de nombre "Ornis" le preguntó que para dónde iba, contestándole que para su casa; que sin mediar otras circunstancias, éste cogió una silla y le dio en la cabeza, causándole la herida que presenta. La Ellis fue atendida en el Botiquín y según dictamen del Dr. Bieherach, sufrirá incapacidad de () días. El suscrito le extendió un orden de captura. (Fdo) P. E. Prado, Oficial de Guardia, Subt. N.º 18.

ARRESTADOS

Francisca Caballero, Panamá. Por irrespetos con el agente conductor. B. 7.50 de multa. Juez Arosemena.

Rodolfo Jaing, ruso. Por insultos y darle de golpes a Carmen Russo. B. 10.00. Alcalde Municipal.

Carolina Humings, Jamicana. Por infractor de la Ley 28 de 1919 (Contrabando) B. 25.00. Capitán del Puerto.

Charles Wallace, Panamá. Por andar vagando a deshoras de la noche. 15 días. Corregidor del Barrio Sur.

Pasa a la página sexta

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos entrados a la Registro Público, hoy 25 de Mayo de 1931.

As. 2749. Escritura número 326 de 23 del actual, de la Notaría Primera, por la cual Augusto Arango Mocata vende a Celia Herrera una finca en esta ciudad y Balbino García y Dante Landucci hacen dos cancelaciones.

As. 2750. Nota número 385 de 16 del actual, del Juez Segundo de este Circuito, por la cual se secuestra varias fincas en esta ciudad a petición de Celia B. viuda de Urrutia.

As. 2751. Escritura número 131 de 16 de Diciembre de 1929, de la Notaría de Cocle, por la cual Maximiliano Véliz Ponce vende a Eduardo Aguilar una finca en Antón.

As. 2752. Escritura entrada anteriormente bajo asiento 1647 del Tomo 16.

As. 2753. Escritura número 29 de 5 de marzo de este año, de la Notaría de Cocle, por la cual el Municipio de Antón vende a Josefa Bernal viuda de Ponce una finca en ese Distrito.

As. 2754. Escritura número 181 de 5 del actual, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza una acta del Centro Funerario del Peligro.

As. 2755. Diligencia extendida ante el Juez Tercero de este Circuito el catorce de los corrientes, en la cual se nombra y toma posesión Juan José Amado, para Curador del Concurso de Acreedores de la sociedad "Arjona y Compañía Limitada".

As. 2756. Certificado expedido por el Gobernador de Panamá a favor de la casa comercial "Nuevo Cabaret Happy Land".

As. 2757. Nota número 1179, de Mayo 22, del Juez 5º de este Circuito, en la cual se cancela una hipoteca dada por Eduardo Navarro a favor de la Nación.

As. 2758. Escritura número 192, de 20 del actual, de la Notaría de Colon, por la cual Clarence León constituye hipoteca a favor de Isaac Levy Toledano, sobre una finca en Colon.

As. 2759. Diligencia de fianza otorgada ante el Juez Segundo Municipal en la cual Isabel María Arias de Arjona constituye hipoteca a favor de la Nación para responder por la excarcelación de Dantos Salinas.

As. 2760. Escritura número 538 de 4 del actual, de la Notaría Segunda, por la cual Rosa Mendoza vende a Magdalena Conte de Duque una finca en Juan Díaz.

As. 2761. Escritura número 328 de 23 del actual, de la Notaría Primera, por la cual Lorenzo Roquebert rectifica la escritura 302 de esta misma Notaría.

As. 2762. Telegrama del Juez Municipal de Concepción en que secuestra a Guerra Jiménez una finca en Chiriquí a petición de Socorro Mejía.

As. 2763. Escritura número 201 de 15 del actual, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Inocencio Rivera Cedeno constituye hipoteca a favor de la Chiriquí Land Company, sobre una finca en Chiriquí.

As. 2764. Escritura número 203, de 15 del actual, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Roberto Sánchez Araúz constituye hipoteca a favor de la Chiriquí Land Company.

As. 2765. Nota número 404, de hoy, del Juez Segundo de este Circuito, por la cual se secuestra a Luis Carlos Herbruger dos fincas en esta ciudad a petición de Aquileo Rodríguez.

As. 2766. Escritura número 209 de 16 del actual de la Notaría de Chiriquí, por la cual Henry Louis Keeny constituye hipoteca a favor de Francisco Gutierrez, sobre una finca en Chiriquí.

As. 2767. Escritura número 572 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Raúl José Calvo constituye hipoteca a favor de Néstor Keith Ovalle sobre una finca en Chame.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

EDICTO NUMERO 13

El suscrito Gobernador de la Provincia de Cocle, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO y A.

HACE SABER:

Que el señor Tomás Arias Jr., ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en pleno dominio y a título de compra, un globo de terreno denominado "Nuevo Cana", con una capacidad superficial de cinco hectáreas seis mil seiscientos sesenta metros cuadrados, situado en el Corregimiento de El Valle del Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia de Cocle, encargado de la Administración de Tierras.

Penonomé.

Yo, el suscrito, Tomás Arias Jr., varón, mayor de edad, soltero, panameño, vecino del Distrito de Panamá y comerciante comparezco ante usted y con el debido respeto expongo: Solicito que se me expida título de plena propiedad, de conformidad con el artículo 10º de la Ley 137 de 1928 del terreno baldío ocupado por cultivos que se describe así: Lote de terreno denominado "Nuevo Cana" ubicado en el Distrito de Antón, Corregimiento de El Valle, de una extensión superficial de cinco hectáreas seis mil setecientos sesenta metros cuadrados (5 Hcts. 6760 m. c.) cultivado y que tiene los siguientes linderos:

Norte, Este y Oeste, terrenos nacionales; y Sur, terrenos nacionales y terreno denominado "ESCUCHA RUIDO" de propiedad del solicitante, Tomás Arias Jr.

Acompaño a la presente petición el plano correspondiente y el informe del agrimensor, señor Bolívar Ponce.

También adjunto el recibo por el cual consta que el señor Simón Rodríguez me ha vendido los cultivos y derechos posesorios sobre el lote de terreno que solicito. Aduzco para cuando sea oportuno las declaraciones de los señores José Angel Noriega, Julio Coronado y Antonio Donado, todos residentes continuados del Valle de Antón, quienes han de declarar sobre los siguientes puntos:

a) Generales de ley;

b) Si les consta que el terreno denominado "Nuevo Cana" es de los baldíos y si está cultivado;

c) Si esos cultivos son nuestros. Para que me represente en esta petición doy poder al señor Gregorio Conte, mayor y vecino de Penonomé, quien ha de atenderla, con las facultades de recibir, asistir, transigir y sustituir en todo lo relacionado con ella.

Panamá, Abril 7 de 1931.

Tomás Arias Jr."

Y para que sirva de formal notificación a quienes interese, fijo el presente edicto en lugar visible de este Despacho, y se envía un ejemplar al señor Alcalde Municipal del Distrito de Antón para su fijación por el término de treinta días hábiles, y una copia se entrega a su apoderado especial para que la haga publicar en cualquier periódico que se edita en la capital de la República.

Fijado a las tres de la tarde de hoy veintidós de Mayo de mil novecientos treintauno.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

A. GUARDIA.

El Secretario de Tierras,

Federico Zúñiga F.

3 vs.—1

BASES DEL CONCURSO PARA OBTENER EMPLEOS EN LA OFICINA DE ESTADISTICA

Condiciones generales que deben llenar los aspirantes a ocupar cualesquiera de las vacantes existentes en la Dirección General de Estadística.

1. Estado sanitario del aspirante.
2. Conducta del aspirante.
3. Capacidad técnica.

a) La primera condición se probará con certificado expedido por el señor Superintendente del Hospital Santo Tomás.

b) La segunda, con carta suscrita por dos personas de reconocida honorabilidad.

c) La capacidad deberá incluir las siguientes condiciones:

- 1º Conocimiento de la Aritmética.
- 2º Si tema métrico decimal.
- 3º Geometría lineal.
- 4º Geografía física, política y comercial (producción, exportación e importación).
- 5º Gramática (redacción de párrafos alusivos al comercio, agricultura, industrias, estadística, etc etc.)
- 6º Caligrafía.
- 7º Mecanografía.
- 8º Manejo de la máquina de sumar y mimeógrafo.
- 9º Nociones generales sobre estadística. Su división.
- 10º Definiciones sobre Estadística Demográfica, Comercial y Económica.

11º Equivalencia de la moneda nacional con la de otros países.

12º Nociones de dibujo lineal y sus aplicaciones gráficas.

13º Datos primarios estadísticos (su preparación, investigación, elaboración, publicación y formación de cuadros).

Los peticionarios deben dirigirse al señor Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas, en papel sellado de primera clase.

Los exámenes tendrán lugar en los días 28 y 29 de los corrientes.

Los interesados podrán concurrir al despacho del señor Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas, para informarse del lugar donde deben practicarse los exámenes, el lunes 25 de los corrientes.

Panamá, 12 de Mayo de 1931.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

5 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Calobre al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Bozo, vecino de este distrito se encuentra depositado un toro, como de segunda talla de color zardo sin señal de sangre y marcado en el anca y costillar derecho así (FC).

Dicho animal fué denunciado a este despacho por el mismo señor Bozo, por encontrarse vagando y haciendo daños en el lugar de Monjaías, hace como seis meses y sin conocerse dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1690 y 1801 del Código Administrativo, por el presente se emplaza a los interesados o dueños de dicho animal, para que en el término de treinta (30) días hagan valer sus derechos y si nadie compareciere en el término expresado será rematado por el señor Tesorero Municipal en subasta pública.

Calobre, Noviembre 18 de 1930.

El Alcalde,

JOSE A. CHANIS.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Juárez, residente en Pocrí, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una vaca parida, amarilla, sin marca de sangre alguna, herrada a fuego así: una (O) en el cachete, el siguiente ferrete en el costillar (....) y este otro en el anca (....).

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante pues desde hace como tres años pasta por los llanos de El Cerro de esta jurisdicción y no se le conoce dueño.

Para que en cumplimiento a lo que dispone el Título III, Capítulo III, Parágrafo V del Código Administrativo, el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho y copia auténtica se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

JOSE P. MENDEZ.

El Secretario,

Vicente Tapia.

30 vs.—22

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE GM J. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica	B. 1.50
Código Civil, empastado	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa Gardia)	1.50
Código Judicial, empastado	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922	1.50
Código Penal y de Minas	1.50
Leyes de 1906 y 1907	1.00
Leyes de 1914 y 1915	1.00
Leyes de 1918 y 1919	1.00
Leyes de 1920	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923	1.00
Leyes de 1924 y 1925	1.00
Leyes de 1926 y 1927	1.00
Leyes de 1928	0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos

Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Coclé se recibirán propuestas hasta las 4 de la tarde del día 15 de Junio de 1931 para el suministro de ladrillos para el Dispensario de Natá.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al Pliego de Cargos y Especificaciones elaborados por el Departamento Técnico del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa. Dicho Pliego de Cargos y Especificaciones puede consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa y en la Gobernación de la Provincia de Coclé durante todos los días hábiles.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

RAMON E. MORA,
Pde. del C. N. de la L. A.

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Veraguas se recibirán propuestas hasta las 3 de la tarde del día 13 del mes de Junio de 1931 para el suministro de ladrillos para el Hospital de Santiago.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al Pliego de Cargos y Especificaciones elaborados por el Departamento Técnico del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa. Dicho Pliego de Cargos y Especificaciones puede consultarse en la Oficina del Ingeniero Jefe del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa y en la Gobernación de la Provincia de Veraguas durante todos los días hábiles.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

RAMON E. MORA,
Pde. del C. N. de la L. A.

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Coclé se recibirán propuestas hasta las 3 de la tarde del día 15 del mes de Junio de 1931 para el suministro de ladrillos para el Hospital de Penonomé.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al Pliego de Cargos y Especificaciones elaborados por el Departamento Técnico del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa. Dicho Pliego de Cargos y Especificaciones puede consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe del Co-

mité Nacional de la Lucha Antituberculosa y en la Gobernación de la Provincia de Coclé durante todos los días hábiles.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

RAMON E. MORA,
Pde. del C. N. de la L. A.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 317

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplaza a José Guerrero o Herrera, de generales desconocidas para que dentro de los treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa, y en el cual se ha dictado un auto que dice así:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintidos de Abril de mil novecientos treintauno.

Vistos: Rosa Troyano se presentó a la Oficina de Investigaciones denunció el hecho de que había sido víctima de una estafa consistente en que por medio de sacrificios o de estafas le había sustraído de su cartera de mano la suma de trescientos doce balboas.

La Oficina mencionada procedió a levantar las diligencias preliminares y se capturaron a dos sujetos que dicen llamarse José Guerrero o Herrera y José Palacios. En este estado la investigación se puso en conocimiento de este Tribunal el hecho y el procedió a la investigación de ley. Hoy encuentra agotada esa investigación y procede, en consecuencia, a resolver sobre su mérito.

José Palacios niega ser el autor del hecho denunciado por la Troyano y José Guerrero o Herrera, no ha rendido indagatoria por haberse evadido de este Tribunal donde se condujo con el fin de indagarlo y hasta la fecha no ha sido posible recapturarlo.

Tenemos en autos indicios suficientes para abrir causa criminal contra los mencionados sujetos Palacios y Herrera o Guerrero.

Se trata del delito de estafa aún cuando pareciera que ha habido hurto o robo, pero hay que tener en cuenta que la Troyano y su compañera Ernesta Rangel en un todo de acuerdo afirman que para que estos sujetos se apoderaran del dinero de la primera usaron de artificios de astucia con el fin de que la Troyano les permitiera apoderarse del dinero y hacer las evoluciones para quedarse con él dejándole un envoltorio en un pañuelo haciéndole ver que allí estaba el mencionado dinero.

Tenemos establecida la propiedad y preexistencia del dinero estafado y, como antes se ha dicho, hay indicios suficientes para enjuiciar a los señores Herrera o Guerrero y Palacios.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra José Guerrero o Herrera, de generales desconocidas y José Palacios, de veinticinco años de edad, soltero, natural de Costa Rica, carpintero y vecino de esta ciudad, por infracciones de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII del C. P. y mantiene su detención.

Como Guerrero o Herrera se encuentra prófugo se ordena solicitar al Comandante de la Policía su captura y se dispone emplazarlo por edicto de acuerdo con la ley.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Notifíquese personalmente este auto a los enjuiciados.

A las nueve de la mañana del día veintuno de Mayo próximo se llevará a efecto la audiencia pública en esta negocio.

Cópiese y notifíquese. — MANUEL BURGOS.—L. C. Abrahams, Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaron salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Leído en Panamá, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos treintauno.

El Juez,
L. C. ABRAHAMS V.

El Secretario,
Carlos A. Méndez L.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO N° 176

El Juzgado del Circuito del Darién cita, llama y emplaza a Margarito Ortiz, agricultor, de 23 años de edad, soltero, natural de Yaviza, para que dentro de treinta días, que se comenzarán a contar desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a ponerse a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción, según auto de proceder dictado el 31 de Enero último.

Se advierte al procesado que si lo hiciera así se le oirá y administrará justicia; de lo contrario, se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece la ley, para que manifiesten el paradero del emplazado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se procede, si sabiéndolo no lo delataran; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura.

El presente edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y copia de él se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces en ese periódico, tal como lo establece el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en La Palma, a los veintidós días de abril de mil novecientos treintauno.

El Juez,
JUAN B. CERVERA.

El Secretario,
Servio Tulio Meléndez.

5 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Los Pozos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Domínguez, vecino de Los Cerritos, de esta jurisdicción, se halla depositada una perranca colorada oscura, como de tres años de edad, marcada a fuego en la púpa del lado montañero así: (...), con las cuatro patas blancas y cariblanca.

Este animal se encontraba vagando por los Cerritos desde el mes de Mayo de este año y haciéndole daños al depositario.

Por consiguiente, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta oficina por el término de treinta

(30) días, para que el o los que se crean con derecho al sumoviente aludido se presenten a hacerlo valer en el término legal, y de no hacerlo así, será vendida en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Los Pozos, Diciembre 22 de 1930.

El Alcalde del Distrito,

JOSE M° CREDEÑO.

El Secretario,

Valentín Henríquez B.

30 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer Suplente del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fermín de Gracia, mayor, soltero, panameño y con residencia en el Corregimiento de Las Lomas, se encuentra depositada una vaca como de cuatro años de edad, la cual tiene una mancha blanca en la frente, la que se encuentra marcada a fuego así: (...) y la cual se encontraba vagando en dicho Corregimiento desde hace más de dos años sin que se le haya conocido dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará en la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

David, Diciembre 10 de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Pinzón vecino del Corregimiento de San Félix, se encuentran depositados dos caballos uno de color colorado claro con un pequeño lucero blanco en la frente, marcado a fuego en la púpa izquierda con un fierro igual a éste (55); y en la paleta del mismo lado tiene un ferrete así: (Z); otro caballo moro azulero marcado así: en la púpa derecha (V). Estos animales son como de siete y ocho años de edad, respectivamente, y han sido denunciado a este Despacho como bienes vacantes sin dueño conocido, los cuales han andado vagando por los lugares del Dupí de esta jurisdicción, desde hace ya algún tiempo.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho a los mencionados animales lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de éste, se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Las Lajas, Septiembre 27 de 1930.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

E. de Gracia.

30 vs.—25

= LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA =

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 31 DE MAYO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
---------------------------	------------------------	--------

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
1,056	Total.....	B. 66,620.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

NOTA: A partir del domingo 7 de Junio próximo, se premiarán las 3 últimas cifras del 2o. y 3er. premios, con B. 100.00 y B. 60.00 respectivamente (Billete entero).

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931
(DE 5 DE ENERO)

Artículo 59 - Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931).

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE